

Infracción	Multa
Art. 24: Inexistencia de permiso o concesión para uso de aguas públicas, materiales en suspensión, álveos o lechos	9 a 300 módulos (\$ 319.581 a \$10.652.700)
Art. 25: Utilización de agua en violación a las modalidades establecidas en el título de otorgamiento	15 a 150 Módulos (\$ 532.635 a\$ 5.326.350)
Art. 33: Incumplimiento de mantener en buen estado y en condiciones normales de funcionamiento las obras o defensas construidas en cauces o márgenes. Regular las derivaciones de agua en forma excesiva para la capacidad de los canales o transgrediendo los límites cuantitativos de ley No construir o instalar a su exclusiva costa, as obras o mecanismos reguladores adecuados que determine la autoridad de aplicación	60 a 300 módulos (\$2.130.540 a \$ 10.652.700)
Art. 34: Realización de actos que perjudiquen el libre escurrimiento de las aguas. La no remoción a costa propia del propietario del predio, de obstáculos del cauce, lecho, playas fluviales y ribereñas de los obstáculos que hayan tenido origen en sus predios, cuando esa remoción signifique una necesidad común o de interés general.	30 a 210 módulos (\$ 1.065.270 a \$ 7.456.890)
Art. 77: Incumplimiento por los regantes de informar a la autoridad de aplicación el plan de intención de riego con detalle de cultivos o pasturas, superficies, fechas de siembra y superficies a tratar para recuperación de suelos.	15 a 150 módulos (\$ 532.635 a \$ 5.326.350)
Art 92: Explotación de minerales en u radio no menor de 100 mts a contar desde el eje de la obra sin autorización de la autoridad de aplicación.	15 a 150 módulos. Ídem anterior

<p>Art.97: Obras realizadas por los concesionarios de aguas con fines hidroeléctricos en violación a restricciones y obligaciones generales establecidas por el Código y su reglamentación.</p>	<p>30 a 300 módulos (\$ 1.065.270 a \$10.652.700)</p>
<p>Art 109: Eliminación de residuos en acuíferos no confinados</p>	<p>60 a 300 Módulos (\$ 2.130.540 a \$10.652.700</p>
<p>Art. 115: Ejecución de obra hidráulica sin aprobación de la autoridad de aplicación</p>	<p>45 a 300 Módulos (\$ 1.597.905 a \$10.652.700</p>
<p>Art. 130: Realización de actividades prohibidas por la autoridad de Aplicación en las zonas de protección fijadas en cuencas, fuentes o cursos o depósitos de agua o el pasaje de animales, tala de árboles, alteración de vegetación en dichas zonas</p>	<p>9 a 75 Módulos (\$ 319.581 a \$ 2.663.175)</p>
<p>Art. 147: Uso de aguas subterráneas cuyo alumbramiento dañe las condiciones naturales del acuífero o suelo o produzca interferencia con otros pozos o cursos de agua</p>	<p>45 a 300 módulos (\$ 1.597.905 a \$10.652.700</p>